



2020-0079

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Entra el despacho a resolver el escrito presentado por la parte demandante, referente al recurso de apelación que frente al auto que rechazó la demanda propuso la misma. Para el efecto se tiene:

Dispone el inciso 1° del artículo 117 del Código General del Proceso:

“...Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”.

A su turno, establece el numeral 3° de la misma obra procesal:

“...En el caso de apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el Juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, a la del auto que niega la reposición” (Subrayas propias del juzgado”

En el caso que ahora ocupa la atención del despacho, se tiene que mediante auto proferido el 12 de marzo de 2020 y notificado por estado N° 40 del 13 de marzo siguiente, se rechazó la presente demanda por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

Observa el despacho que obra en la cartilla procesal memorial allegado por correo electrónico el 30 de junio de este año a las 11-57 pm, por lo que se tiene por recibido en esta agencia judicial el 1° de julio siguiente; en el que de forma extemporánea se presenta un recurso de apelación frente al auto que rechazó la demanda. Y es que, si nos detenemos a estudiar los días en que transcurrió el término para presentar el recurso de alzada, el mismo aconteció los días 6, 7 y 8 de julio de 2020.



Lo anterior, teniendo en cuenta que, como es de público conocimiento, mediante Acuerdo PCSJA20-11517, el Consejo Superior de la Judicatura adopto medidas transitorias por motivos de salubridad pública, y en la cual se acordó “...*Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020*”. Medida que se fue prorrogando por diferentes acuerdos. Que el 29 de junio de 2020, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, ordenó el cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo – Palacio de Justicia de Medellín, y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en esta sede, durante los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio de 2020.

Así las cosas, se reitera la acuciosa apoderada presento de forma extemporánea el aludido recurso, pues lo hizo cuando se encontraban suspendidos los términos judiciales y no se había habilitado la oportunidad para presentar el recurso de alzada. Que como se referenció en párrafos precedentes, el estatuto procesal vigente es claro en indicar que los términos judiciales son perentorios y de obligatorio cumplimiento, por lo que es deber de los apoderados estar atentos al término, plazo, tiempo para ejercer las cargas procesales que le son propias en la oportunidad específica, no antes, no después sino en término que indica la Ley; como es obligatorio para este fallador velar por su cumplimiento.

Es por todo lo anterior, que, sin más consideraciones, se **RECHAZA** el recurso de apelación que frente al auto de rechazo se presentó, por haberse presentado de forma extemporánea.

NOTIFIQUESE:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5393495c4722a23ddcb2c818e79024d437f027a178af8cd62f23d3119da490e

Documento generado en 14/09/2020 11:32:24 a.m.